

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2002647

**Fecha de inicio** 15/09/2020

**Promovida por** (...)

**Materia** Educación

**Asunto** Falta de educadora y fisioterapeuta en Colegio Miquel Adlert i Noguerol de València. Falta de respuesta de la inspección educativa.

**Trámite** Resolución.

Conselleria de Educación, Cultura y Deporte

Hble. Sr. Conseller

Av. Campanar,32

València - 46015 (València)

Hble. Sr. Conseller:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos da traslado del informe emitido en relación con la queja formulada por D. (...) que quedó registrada con al número arriba indicado; admitida a trámite el 17/09/2020.

El autor de la queja, en su escrito inicial, sustancialmente manifestaba los siguientes hechos y consideraciones:

(...) mi hijo es discapacitado y acude al colegio Miquel Adlert i Noguerol. Tengo un problema global con el colegio, más exactamente con la inspectora (...) a quien transmití mis quejas por correo electrónico pero aún no se ha dignado a contestarme, a groso modo:

- han cambiado a todos los adultos de referencia del aula específica, exactamente a la tutora la cambiaron a menos de una semana de que empezara el colegio, y tiene más miga...
  - falta una fisioterapeuta en el colegio y una educadora (no sé cuantos meses se lleva preparando el inicio de curso).
- y se discrimina sistemáticamente a mi hijo, ya que se le margina sin poder juntarse con niños de su edad, "alguien" ha decidido que no haya integración social. Le adjunto el correo que envié a la inspectora de educación (no ha contestado) (...).

Al objeto de contrastar las alegaciones formuladas se requirió información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto a la Administración autonómica.

Con fecha 17/11/2020 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, Dirección Territorial de València, cuyo contenido literal es el siguiente:

(...) En relación con la solicitud de información referente a la Queja de referencia, y la vista del Informe de la Inspección Educativa se significa lo siguiente: En primer lugar, el Sr. (...) hace referencia a que no se le dio respuesta a un correo electrónico remitido a la inspectora que tiene encomendado el CEIP Miquel Adlert i Noguerol, de València. Sobre este punto, conviene aclarar que el promotor de la Queja remitió un correo electrónico, el día 9 de septiembre último, no exactamente a la inspectora del centro (ni tampoco a la inspectora coordinadora de Centros y Unidades Específicas) sino a la dirección siguiente: [inspeccio\\_dtvatencio@gva.es](mailto:inspeccio_dtvatencio@gva.es) Desde el citado correo se activó la notificación de cita previa de manera que, el día 15 de septiembre, la inspectora

del centro, tras varios intentos infructuosos, contactó telefónicamente con el Sr. (...) con el fin de darle, como así ocurrió, todas las explicaciones pertinentes sobre la atención a su hijo en el CEIP Miquel Adlert i Noguerol.

Por otro lado, expone el Sr. (...) que han cambiado a todos los adultos de referencia a menos de una semana para que empezara el colegio. Al respecto debe señalarse que la Unidad Específica de Educación Especial cuenta con una maestra especialista en Pedagogía Terapéutica que se incorporó el presente curso, en el marco del sistema normal de provisión de puestos de trabajo en el ámbito de la función pública docente; es decir, atendiendo a la lógica de unos procedimientos que exceden de la esfera de las atribuciones del centro docente en cuanto a la organización del mismo. De manera análoga, la maestra especialista en Audición y Lenguaje sustituye a la titular, en situación de Incapacidad Transitoria, precisamente para garantizar la continuidad en la atención al alumnado.

Por lo que respecta al personal no docente del centro, hay que señalar que si bien se solicitó la dotación de un/una fisioterapeuta, el servicio está atendido por la especialista de la plantilla del centro. Finalmente, respecto al capítulo de personal al que alude el Sr. (...), el centro cuenta con cuatro Educadores de Educación Especial de manera que se ha garantizado la atención a la Unidad de Educación Específica en la que se encuentra (...), hijo del promotor de la Queja.

En cuanto a lo indicado por el Sr. (...) respecto a lo que califica como discriminación sistemática de su hijo "...ya que se le margina, sin poder juntarse con niños de su edad, alguien ha decidido que no halla integración social..." debe traerse a colación el contenido de la Resolución de 29 de julio de 2020, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la cual se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento de las unidades específicas ubicadas en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria para el curso 2020-2021. Así en el punto segundo del apartado VI de dicha Resolución se determina que, con carácter general, las Unidades Específicas se configurarán como grupos estables de convivencia: en este caso, se decidió la constitución de un grupo de convivencia estable de la Unidad habida cuenta de la necesidad de atención por parte de personal especializado durante más del 50% de la jornada educativa de los alumnos. No debe olvidarse que dichas decisiones se inscriben en el marco de las medidas extraordinarias que necesariamente se han de adoptar como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, que obliga a un análisis de cada contexto educativo, para dar respuesta a esta nueva situación, y obliga a un replanteamiento de varios aspectos de la organización del centro y de las mismas enseñanzas (...).

De todo lo actuado se dio traslado al promotor de la queja para que formulase las alegaciones que estimara oportunas; en fecha 07/12/2020 presenta escrito del siguiente tenor:

(...) Les agradezco la información y esperemos que la situación sanitaria se pueda normalizar pronto para que haya una integración social (...).

Concluida la tramitación ordinaria de la queja pasamos a resolver la misma.

No habiendo dato alguno que desvirtúe lo informado por la administración educativa y dada la situación generada en el ámbito educativo por la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19 en cuanto a la organización de los centros docentes, no observamos una actuación pública irregular.

Reseñar que el Síndic no tiene facultades legales para discutir la organización de los servicios educativos, ni dispone de asesores científicos o sanitarios que puedan poner en cuestión las decisiones adoptadas por las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias.

A este respecto, solamente si hubiese algún incumplimiento o deficiencia concreta, más allá de los criterios organizativos aprobados, estaría justificada nuestra intervención, situación que no observamos se de en el caso que nos ocupa.

Sin perjuicio de lo anterior, le ruego considere los argumentos que a continuación vamos a exponer y que son el fundamento de las recomendaciones con las que concluimos.

Como cuestión previa, es preciso hacer hincapié en la situación en la que, desgraciadamente a menudo, se encuentran los menores que sufren discapacidad o diversas patologías graves y crónicas, y que a la hora de acceder a la escuela carecen de la imprescindible dotación de educadores y profesionales de apoyo o fisioterapeutas, logopedas, pedagogos terapeutas, maestros de audición y lenguaje, educadores de educación especial y de apoyo, o de personal de enfermería, etc. que faciliten su integración; cuestión ésta que viene siendo objeto de especial atención, preocupación y dedicación por parte del Síndic de Greuges.

Atención que el Síndic de Greuges entiende debe ser prestada con arreglo a los principios de no discriminación y normalización educativa y que, obviamente, debe pasar por la dotación a los centros sostenidos total o parcialmente con fondos públicos, de personal especializado y por la promoción de programas destinados a eliminar cualquier barrera u obstáculo que impida su normalización educativa y que, en función de sus características específicas, sean integrados, preferentemente en centros ordinarios y que, en su caso, incluya la orientación a las familias para la necesaria colaboración entre escuela y familia.

De ahí que el Síndic de Greuges venga haciendo suyas las reivindicaciones de aquellas asociaciones de padres y madres de alumnos con necesidades educativas especiales o de padres individualmente, que exigen para sus hijos una atención que supere cualquier obstáculo y permita su normalización escolar, y que, en definitiva, instan la mediación del Síndic de Greuges para que la administración proceda a la creación y dotación a los centros de profesionales específicos de apoyo, así como de los recursos materiales y ayudas técnicas precisas para que puedan alcanzar los objetivos curriculares legalmente establecidos para todos los alumnos; situación que consideramos se agrava como consecuencia de la crisis sanitaria y sus efectos en el ámbito educativo provocados por la pandemia de la COVID-19.

Y corresponde a la administración pública la obligación de prestar una atención especializada y amparar a este alumnado para el disfrute de los derechos fundamentales que nuestra Carta Magna reconoce a todos en el Título I, y, entre ellos, el derecho a la educación en términos de igualdad efectiva.

Y así, en el ámbito de esta Comunidad Autónoma Valenciana, se dictaron, entre otras, las siguientes normas:

- Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, que en su artículo 52.1 sanciona:

(...) el sistema educativo garantizará la atención inclusiva del alumno que pueda verse discriminado en el disfrute de su derecho a la educación debido a su discapacidad, circunstancias sociales, económicas, (...) y lo hará priorizando los apoyos humanos y materiales necesarios, (...).

- El Decreto 104/2018, de 27 de julio del Consell, en que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano, en la parte que sanciona que:

(...) El desarrollo normativo para la definición del sistema y modelo educativo que se preconiza para el sistema educativo valenciano está en relación directa con el modelo social que se

defiende: sociedades inclusivas, justas e igualitarias, y con el diseño de políticas estratégicas inclusivas, uno de los grandes retos para el Consell, comprometido en trabajar por una sociedad más cohesionada a través del desarrollo de sistemas educativos equitativos y de calidad, puesto que una de las prioridades máximas es la educación inclusiva y de calidad para todas las personas (...).

En consecuencia, esta institución considera que la administración pública valenciana debe dar una respuesta adecuada y coordinada a las necesidades específicas de los alumnos que las necesiten integrados en el sistema educativo valenciano, dotando a los centros docentes sostenidos con fondos públicos de estos recursos, (educadores y profesionales de apoyo o fisioterapeutas, logopedas, pedagogos terapeutas, maestros de audición y lenguaje, educadores de educación especial y de apoyo, o de personal de enfermería, etc.) durante toda la jornada lectiva, con la finalidad última de mejorar las condiciones de vida de los menores así como su plena integración en el medio escolar, y con el objetivo del principio de igualdad consagrado en el art. 14 de la Constitución Española.

Con estas situaciones se produce además la paradoja del agravio comparativo que sufren los alumnos con necesidades educativas especiales, no ya en su formación, sino en comparación con otros alumnos que sí disponen de los medios materiales y humanos para lograr su plena inclusión educativa.

En este sentido conviene indicar que no corresponde a esta institución realizar una suplantación de las responsabilidades que vienen atribuidas a la administración pública valenciana: es a ella a quien corresponde adoptar las medidas organizativas que estime oportunas para paliar las deficiencias detectadas en el sistema educativo y dotar a los centros con alumnos con necesidades educativas especiales del personal especializado que precisen a lo largo de toda la jornada lectiva y que cuando se produzca una baja, se proceda con la mayor urgencia a la sustitución del mismo.

Sentado lo anterior y en cuanto a la anulación en la medida de lo posible de los efectos negativos que la pandemia ha ocasionado y puede ocasionar al alumnado con necesidades educativas especiales reseñar que:

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 recoge, en su artículo 9, dos medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación.

Estas medidas se concretaron, por un lado, en la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza y, por otro, en el mantenimiento de las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «online», siempre que resultara posible. Siendo el alumnado con necesidades educativas especiales expuesto a una mayor vulnerabilidad y desigualdad en el acceso a su educación en las especiales circunstancias tras la suspensión de la presencialidad en las aulas en el periodo de confinamiento.

Y es claro que a causa de la suspensión de la actividad escolar presencial en marzo, los apoyos a este alumnado (educadores de educación especial, logopedas, fisioterapeutas, docentes de audición y lenguaje, de pedagogía terapéutica), o bien en algunos casos no se recibieron o bien se aminoró la prestación de los mismos, agravando la situación en que se encuentra el alumnado con necesidades educativas especiales.

En esta situación de emergencia educativa provocada por la pandemia de la COVID-19, en relación con el presente curso escolar, y en cuanto a la planificación de las acciones de las distintas administraciones públicas con competencias en materia de educación, resulta primordial que se tengan en cuenta las características y singularidades de este alumnado y sus necesidades educativas,

en aras de fortalecer las actuaciones tendentes a neutralizar los efectos limitativos y excluyentes derivados de la COVID-19, con la finalidad de que la integración de dicho alumnado en el ámbito educativo no se vea afectada en ningún momento.

Este plan de refuerzo general entendemos que se debe concretar en un plan específico personalizado de refuerzo educativo, a partir del diagnóstico de su situación actual y con especial atención a las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado con necesidades educativas especiales, para así poder consolidar aquellos aprendizajes que se hayan adquirido con dificultad durante el período de suspensión de la actividad educativa presencial.

Como corolario a lo expuesto traer a colación la reciente Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en cuanto que sanciona que la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo deberá estar regida por los principios de inclusión, participación, calidad, equidad, no discriminación y accesibilidad universal, así como, su disposición adicional cuarta que establece que las Administraciones educativas velarán por que las decisiones de escolarización garanticen la respuesta más adecuada a las necesidades específicas de cada alumno.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta institución, **RECOMENDAMOS** a la **CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE** que:

Primero: Garantizar y fortalecer las actuaciones de refuerzo escolar, en relación con las necesidades detectadas para cada alumno con necesidades educativas especiales, en periodos de confinamiento ocasionados por la crisis sanitaria.

Segundo: Se valore la realización de programas de apoyo y seguimiento de profesionales especialistas en los centros ordinarios (Profesorado de Pedagogía Terapéutica, Profesorado de Audición y Lenguaje, etc.), con alumnado con necesidades educativas especiales y dificultades de aprendizaje, a los efectos de prevenir y en su caso minimizar los impactos negativos en la educación derivadas de la pandemia de la COVID-19, en los procesos de integración de dicho alumnado en el ámbito educativo.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informen si aceptan estas recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estimen para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta institución.

Esta resolución se publicará en la página web del Síndic de Greuges.

Atentamente,

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana